



PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2024.

RESOLUCIÓN NRO. 002-DE-CBL-AJ-2024.

Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra.
DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA.

CONSIDERANDO:

QUE La Constitución de la República en su Art. 1 manda. - “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE La Constitución de la Republica en su Art 76 numeral 7 literal I manda.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados; *“En relaciona la motivación la Corte Interamericana como la Corte Europea de Derechos Humanos han señalado respectivamente, que la motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión, y que el deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, pues las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. La Corte Constitucional ha indicado que este derecho no solo se limita a la invocación abstracta de normas, sino también a la lógica o coherente vinculación entre las normas y los hechos que son pertinentes; presupuesto este último que vincula a la motivación no como un elemento formal, sino como un requisito obligatorio y sustancial y de contenido expreso, que da cuenta del mérito y la oportunidad de la resolución que se adopta y que, por lo tanto, permite poner en conocimiento del administrado no solo las razones jurídicas atinentes a las competencias de la autoridad, sino además aquellas que en orden al interés público o a su conveniencia son propias de ser adoptadas. Así, la Corte ha destacado que el derecho a la motivación se considera como un condicionamiento de todas las resoluciones de los poderes públicos, con el objeto de que las personas puedan conocer de forma efectiva y veraz las razones que motivaron la emisión de una determinada decisión. La motivación exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello, con lo cual la obligación de motivar va más allá de la mera enunciación de*



normas, puesto que conlleva un deber de indagar a partir de los hechos presentados en el caso, cómo estos se relacionan con las normas jurídicas a partir de un razonamiento, a más de explicativo, justificativo”;

QUE, La Constitución de la República en su Art. 82 señala: “[...] El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...]”;

QUE, La Constitución de la República en su Art. 225 establece: “[...] El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]”;

QUE La Constitución de la República en su Art. 226 claramente determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE La Constitución de la República en su Art. 227 claramente manda.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE La Constitución de la República en su Art. 233 expone.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

QUE La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 manda: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, El Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140 establece que los cuerpos de bomberos del



país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

QUE La Ley de Defensa Contra Incendios en su Art. 51 manifiesta.- Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública;

QUE El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico expone en su Art. 4.- Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público;

QUE El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico en su Art. 274 menciona.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

QUE La Sentencia de la Corte Constitucional 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018 claramente menciona: *“Como vemos la referida disposición en sí, no resulta contraria al texto constitucional, más bien pretende asegurar la vigencia de los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, contenidos en nuestra constitución. Desde esta perspectiva, haciendo eco de los criterios expuestos durante el análisis desarrollado en la presente decisión, es importante reiterar que la normativa contenida en los artículos 140 del COOTAD y 274 del COESCOP , si bien determinan la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos descentralizados; aquello no implica, bajo ninguna circunstancia, que los cuerpos de bomberos deban perder su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, que contiene su estructura y funcionamiento acorde a su identidad institucional. Entonces, cabe insistir en que la adscripción contemplada en la normativa invocada en el párrafo anterior, debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan o coordinan entre sí, para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad. En definitiva la autonomía, presupuestaria,*



financiera y operativa de la que gozan los cuerpos de bomberos se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la ley que regula la materia. En aquel sentido, es importante recordar que el Pleno del Organismo en varios de sus fallos ha sido enfático en precisar que si bien los GAD poseen la facultad de dictar normas regionales en busca de desarrollo de su circunscripción territorial, estas deben enmarcarse dentro de lo permitido por la Constitución, sujetándose al principio establecido en el artículo 226 *Ibidem*, que manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución** y la ley, razón por la cual no pueden extralimitar sus atribuciones en el desarrollo de sus funciones, por lo que se llegó a establecer que aun cuando se propenda al desarrollo regional por cualquier medio, el ejercicio de dichas atribuciones debe respetar los límites impuestos por la Constitución;

QUE, Mediante publicación realizada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, con fecha 4 de agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el que se obliga en el Art. 1 a todas la Instituciones constantes en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador deberán regularse para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a lo preceptuado en dicha Ley Orgánica;

QUE La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 22 prescribe: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

QUE, Dentro del Suplemento Nro. 138 del Registro Oficial de fecha 31 de agosto de 2022, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 550 de fecha 30 de agosto de 2022, y en donde se efectúa la reforma al Reglamento General a la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; mismo que en su artículo 6 determina que: “[...] Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en



este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. [...]”;

QUE El Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 43 manifiesta.- “Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal: 1.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos. CPC: para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar: y 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;

QUE Mediante Registro Oficial Edición Especial número 1671 de fecha 14 de septiembre del 2021 en el que se encuentra la ordenanza Nro. 036-2021 en su Art. 3.- “Naturaleza expone.- El Cuerpo de Bomberos de Loja, es una entidad de derecho público adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa”;



QUE El Registro Oficial Edición Especial número 1671 de fecha 14 de septiembre del 2021 en el que se encuentra la ordenanza Nro. 036-2021 en su Art. 24 dice.- *“Del Director Estratégico.- El Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja, será un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Alcalde, quien tendrá la representación legal de la entidad y deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido. El Director Estratégico, deberá tener título de tercer nivel, experiencia administrativa y cumplirá las siguientes funciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos (...);”*

QUE Mediante resolución número 003-AL-2023 de fecha 16 de mayo del 2023 suscrita por el Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos Alcalde del cantón Loja en la cual RESUELVE Art. 2.- *“NOMBRAR al Abg. TULIO EFRAIN NAMICELA SAAVEDRA de cedula de identidad y ciudadanía número 110358459-3 en calidad de DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y en calidad de máxima autoridad de la institución bomberil deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido, de conformidad a lo que prescribe el Art. 24 de la Ordenanza Nro. 036-2021”;*

QUE Mediante Acción de Personal número 002-CBL-TH-2023 de fecha 19 de mayo del 2023 suscrita por el Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos Alcalde del cantón Loja en la cual en la parte explicativa dice: Art. 2.- *“NOMBRAR al Abg. TULIO EFRAIN NAMICELA SAAVEDRA de cedula de identidad y ciudadanía número 110358459-3 en calidad de DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y en calidad de máxima autoridad de la institución bomberil deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido...”;*

QUE Mediante memorando número 007-CSI-CBL-2024-VS de fecha 15 de enero del 2024 suscrito por la servidora Vanessa Sánchez Agila Coordinadora de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos de Loja el cual está dirigido al Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja mediante el cual se solicita lo siguiente: *“Dentro de mis competencias atribuciones y funciones determinadas en concordancia con el marco legal vigente aplicable para los procedimientos de contratación regulados bajo el SERCOP me permito adjuntar la documentación con información pertinente generada y validada por el área de planificación misma que se encuentra debidamente aprobado por las instancias pertinentes. Ante los señalado por medio de la presente solicito se disponga a quien corresponda se realice la Resolución de Aprobación del Plan Anual de*



Contrataciones PAC para el año 2024. Particular que solicito para los fines correspondientes”;

QUE El Registro Oficial Edición Especial número 1671 de fecha 14 de septiembre del 2021 en el que se encuentra la ordenanza Nro. 036-2021 en su Art. 35 expresa.- “Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.- Le corresponde al Comité de Administración y Planificación: 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas; (.....) 8. Resolver la adquisición o enajenación de bienes, con la finalidad de cumplir con las funciones específicas del Cuerpo de Bomberos, previo informe de necesidades presentado por el Jefe de Bomberos; (.....) 10. Definir cuantías y tipos de procesos de compras públicas que puedan ser directamente autorizadas por el Jefe de Bomberos”;

QUE Mediante Acta de Sesión número 0013-2023 de fecha 11 de enero del 2024 suscrita por los servidores Yofre Gonzalo Luna Becerra Jefe del Cuerpo de Bomberos de Loja Subrogante, María de los Ángeles Mora Jaramillo Analista de Planificación del Cuerpo de Bomberos de Loja, Polivio Hernán Vélez Cabrera Concejal del Cantón Loja y José Luis Lima Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, quienes en calidad de miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Loja aprueban el presupuesto institucional;

QUE Mediante memorando número 014-CBL-DE-2024-M de fecha 15 de enero del 2024 suscrito por el Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja mediante el cual se solicita a asesoría jurídica lo siguiente: “Por medio del presente le solicito a usted de la manera más comedida e inmediata, de acuerdo a Memorando Nro.007-CSI-CBL-2024-VS, de fecha Loja, 15 de enero 2024, suscrita por la Mgs. Vanessa Sánchez Agila Coordinadora de Servicios Institucionales del CBL, realice la Resolución de Aprobación del Plan Anual de Contrataciones PAC para el año 2024, para el efecto adjunto matriz consolidada.”

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, ART. 22 DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRACION PUBLICA Y ART. 43 DEL REGLAMENTO GENERAL IBIDEM.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR el Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Bomberos de Loja correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad a los ítems y grupos de gastos constantes en el memorando 007-CSI-CBL-2024-VS y documentación adjunta de fecha 15 de enero del 2024 suscrito por la servidora Vanessa Sánchez Agila Coordinadora de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos de Loja,

**“Salvamos Vidas,
Protegemos Bienes”**



de conformidad al Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 43 del Reglamento Ibídem.

Art. 2.- DISPONER al Responsable de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Loja para que publique en la página web www.compraspublicas.gob.ec el Plan Anual de Contrataciones 2024 como lo obliga el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a todas las unidades requirentes, que para respetar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones 2024 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Art. 4.- DISPONER al Departamento de Comunicación la publicación del PAC 2024 en el Portal Institucional del Cuerpo de Bomberos de Loja.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Es dada y firmada en el despacho del Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, a los quince días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.

ABG. TULIO EFRAIN NAMICELA SAAVEDRA.
DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA.

	NOMBRE	AREA	CARGO	SUMILLA
ELABORADO POR:	Abg. Stalin Ortega.	Asesoría Jurídica	Asesor Jurídico del CBL.	

RESCATE